

PROPUESTA DE REGLAMENTO GENERAL PARA EL DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL Y VINCULACIÓN

Con fundamento en la legislación vigente de la Universidad Autónoma de Zacatecas, y

CONSIDERANDO

Que la Unidad Académica de Ingeniería I está inmersa en el entorno local y regional, nacional y global, en permanente evolución, dentro del cual debe proyectarse de forma eficaz y eficiente.

Que es una obligación de la Unidad académica de Ingeniería I de la Universidad Autónoma de Zacatecas, contribuir al crecimiento y desarrollo económico e impulsar el desarrollo social.

Que el ejercicio de actividades realizadas por los estudiantes como parte de su servicio social debe sensibilizarlos desarrollando en ellos una conciencia crítica, propositiva y solidaria con los problemas del estado de Zacatecas, la nación y el mundo.

Que los mecanismos y actividades del servicio social deben encaminarse a fortalecer el impacto que las actividades sustantivas de la Universidad Autónoma de Zacatecas deben tener dentro de la sociedad zacatecana.

Que los estudiantes podrán enriquecer su transformación y educación integral en tanto apliquen los conocimientos adquiridos, permitiéndoles conocer de antemano los problemas técnicos, científicos y profesionales a los que deberán enfrentarse.

Que el espacio temporal en el que se presta el servicio social, contribuye a la formación integral como seres humanos y al conocimiento e investigación de los problemas sociales, así como en la participación de la solución de los mismos

Por lo anteriormente señalado, se propone el siguiente reglamento de servicio social y vinculación que, en caso de ser sancionado y aprobado, será aplicado en las Licenciaturas de Ingeniería en Manufactura, Ingeniería Topográfica e Hidrográfica, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Civil y Arquitectura; dependientes de la Unidad Académica de Ingeniería I de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

CAPÍTULO I.

DEL SERVICIO SOCIAL.

Artículo 1.- Se entiende por servicio social el trabajo científico y técnico, sin fin de lucro, que realicen los pasantes y estudiantes en las carreras de Ingeniería en Manufactura, Ingeniería Topográfica e Hidrográfica, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Civil y Licenciatura en Arquitectura; dependientes de la Unidad Académica de Ingeniería I (Unidad) de la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ), mediante una retribución que haga posible la subsistencia de quien lo proporciona.

Artículo 2.- El servicio social que ofrezcan los estudiantes y pasantes de la Unidad, es obligatorio y deberá ser preferentemente en beneficio de los sectores con poco desarrollo económico, social y cultural de la ciudad y el campo.

Artículo 3.- El servicio social que entreguen los estudiantes, pasantes y maestros de la Unidad, estará aprobado por el Departamento de Servicio Social y Vinculación a propuesta del coordinador de dicho departamento.

Artículo 4.- El tiempo de duración de la prestación del servicio social no deberá ser menor de 6 meses ni mayor de 2 años, o el equivalente a cuatrocientas ochenta horas como mínimo. Si por enfermedad o alguna otra causa de fuerza mayor, el prestador no se presenta a cumplir

con sus actividades programadas, se computará el tiempo que sí cumplió, pudiendo continuar con el tiempo faltante, aunque no sea en el mismo lugar; entregándole su constancia de pre liberación con los datos de la última dependencia donde completó su servicio social.

CAPÍTULO II. DE LAS AUTORIDADES.

Artículo 5.- Son autoridades del Departamento de Servicio Social y Vinculación de la Unidad las siguientes:

- a) El Consejo Académico de la Unidad
- b) El Director de la Unidad
- c) Un Coordinador de Servicio Social y Vinculación.

Artículo 6.- El coordinador del departamento de Servicio Social y Vinculación será propuesto por el Director en turno; El coordinador dedicará su tiempo completo a las actividades del Departamento de Servicio Social y Vinculación.

Artículo 7.- El coordinador del Departamento, deberá ser un maestro de tiempo completo de cualquiera de las licenciaturas de la Unidad y durará en su cargo cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento.

Artículo 8.- El coordinador del Departamento tendrá las siguientes funciones:

- a) Difundir la obligación que tienen los estudiantes, pasantes y docentes de la Unidad para brindar servicio social, así como la impartición de cursos de inducción sobre los derechos y obligaciones que tienen los prestadores.
- b) Organizar, planear y supervisar el Servicio Social de los estudiantes y pasantes.
- c) Promover la realización de estudios y la ejecución de proyectos mediante la participación de los estudiantes a fin de que estos conozcan los problemas del Estado y coadyuven a las soluciones posibles.

- d) Promover los convenios relativos para la prestación de Servicio Social.
- e) Integrar brigadas, en los casos en que el servicio social se presente bajo esta forma, como nombrar a los profesores coordinadores de la misma. Designar un representante de brigada de acuerdo con la voluntad de la misma.
- f) Dar un informe al Consejo Académico de la Unidad semestralmente, del desarrollo, terminación y resultado de los trabajos realizados, lo mismo que de todos los actos del Departamento, y proponer un plan de trabajo semestral.
- g) Las demás que le fije el Consejo Académico de la Unidad y el presente reglamento.

CAPÍTULO III.

DE LAS FORMAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.

Artículo 9.- El Servicio Social puede realizarse en las siguientes formas:

- a) Individual.
- b) Por brigadas específicas.
- c) Por brigadas mixtas.
- d) Por brigadas integrales.

Artículo 10.- El Servicio Social, se realizará de acuerdo con los programas, lugares y fechas aprobados por el Departamento de Servicio Social.

CAPÍTULO IV.

DEL SERVICIO SOCIAL INDIVIDUAL

Artículo 11.- Todo pasante y estudiante puede desarrollar su servicio social de forma individual, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la realización del Servicio Social al Departamento.

- b) Asistir a los cursos de inducción, adiestramiento y capacitación, así como a las conferencias que imparte el Departamento de Servicio Social.
- c) Presentar al Departamento de Servicio Social el programa que va desarrollar durante el tiempo que se le estableció.
- d) Presentar una constancia del responsable de programa de haber aprobado cuando menos el 70% de las materias correspondientes a su carrera.
- e) Ser aceptada su solicitud en virtud de reunir los requisitos anteriores.

Artículo 12.- El Servicio Social individual podrá presentarse y cumplirse en las siguientes modalidades:

- a) Como maestro adjunto a cátedras teóricas, cursos de inducción o nivelación pedagógica, laboratorios, talleres, bibliotecas o centros de cómputo en la propia Unidad, o en cualquiera otra institución incorporada a la UAZ y/o que pertenezca al sistema educativo nacional, presentado el nombramiento respectivo.
- b) Apoyando como auxiliar en la planeación, organización y ejecución de actividades en cualquier organismo público federal, estatal o municipal; así como en empresas descentralizadas o de la iniciativa privada, bajo los lineamientos establecidos por el Departamento de Servicio Social.
- c) Impartiendo instrucción, adiestramiento o asesoría técnica a personas, grupos sociales, asociaciones civiles, organismos no gubernamentales o cualquier otra entidad legal que lo requiera, si así lo determinan las autoridades del servicio social de la Unidad.
- d) Aquellas formas no consideradas en esta propuesta, pero que, a juicio de las autoridades de la Unidad, sean consideradas de utilidad pública o académica.

Artículo 13.- Es obligación de todo prestador de Servicio Social, presentar un informe bimestral de su labor desarrollada al Departamento de Servicio Social y Vinculación, avalada por su asesor externo o interno (en su caso). Un retraso mayor de 15 días para presentar este informe, se considera como abandono del Servicio Social.

CAPÍTULO V.

DEL SERVICIO SOCIAL EN BRIGADAS.

Artículo 14.- Se denomina brigadas en Servicio Social, al conjunto de estudiantes y pasantes que, bajo convenio con el Departamento del Servicio Social y Vinculación, se comprometen a formar parte de un grupo coordinado para el conocimiento, investigación y posible solución de algún problema de carácter social.

Artículo 15.- Para realizar el Servicio Social en brigadas se requiere además de lo señalado en el artículo 11, firmar un convenio con el Departamento donde se señalen los objetivos por cumplir, así como los derechos y obligaciones de los prestadores de servicio social y el Departamento.

Artículo 16.- Las brigadas serán organizadas en relación a lo siguiente:

- a) Brigadas específicas: Para el estudio y solución de problemas donde intervengan estudiantes de un solo Programa.
- b) Brigadas mixtas: Para estudio y solución de problemas donde intervengan estudiantes o pasantes de dos o más Programas de la Unidad.
- c) Brigadas integrales: Para el estudio y solución de problemas que requieran la participación de especialistas de varias Unidades de la Universidad.

Artículo 17.- En caso de que el Servicio Social sea presentado en forma de brigada, los universitarios deberán ser supervisados y asesorados por el profesor coordinador adjuntado a ella durante todas las etapas de elaboración de los trabajos.

Artículo 18.- Los estudios de investigación y trabajos preliminares en general, deberán hacerse directamente en el lugar que haya sido señalado a la brigada, sin perjuicios de ser continuados en los talleres, laboratorios, bibliotecas, centros de cómputo o sitios más convenientes para su proceso, terminación y conclusión e informe parcial o final.

Artículo 19.- Se considera completo el Servicio Social de los que forman parte de la Brigada, cuando presenten ante el Departamento de Servicio Social las constancias y trabajos individuales o de conjunto que alcancen los objetivos del programa establecidos para las brigadas, recabándolos el coordinador respectivo.

CAPÍTULOS VI.

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS.

Artículo 20.- De la calidad técnica y científica, así como de la integración de los trabajos ejecutados en brigadas, estará a cargo de los Responsables de Programas Académicos, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Trabajos de brigada específica: El Programa Académico que proporcione los prestadores.
- b) Trabajos de brigada mixta: El Programa Académico que determine el Departamento de Servicio Social y Vinculación.
- c) Trabajos de brigada integral: Los Programas Académicos de las Unidades Académicas que participen.

Artículo 21.- Cada Responsable de Programa cuyos prestadores de servicio social formen parte de una brigada, o estén prestando el Servicio Social en forma individual, deberá responsabilizarse de los trabajos individuales o de conjunto necesarios para alcanzar los objetivos propuestos en el proyecto a desarrollar. Deberá dar a los alumnos incluso a los pasantes, facilidades de local, laboratorio, taller, biblioteca, centro de cómputo y/o asesoría para el cumplimiento de sus compromisos contraídos.

CAPÍTULO VII.

DE LOS PROFESORES COORDINADORES

Artículo 22.- Los profesores coordinadores de brigada serán proporcionados por los Responsables de Programas a donde pertenezcan los prestadores.

Artículo 23.- Las funciones de los profesores coordinadores de brigada serán las siguientes:

- a) Asistir a las juntas previas que cite el Departamento de Servicio Social y vinculación, con objeto de programar y organizar la integración de brigadas.
- b) Dirigir, coordinar y Supervisar el desarrollo del trabajo de la brigada del Servicio Social a su cargo, para que el proceso se lleve a cabo en forma ordenada y eficiente, de acuerdo con los planes programados.
- c) Presentar al Departamento de Servicio Social las necesidades de equipo y material para la brigada.
- d) Ser responsable del equipo puesto a su cuidado.
- e) Vigilar la asistencia programada de la brigada al trabajo de campo, gabinete, laboratorio, taller, biblioteca, centro de cómputo o lugar necesario para el debido proceso, de acuerdo con la etapa de desarrollo del trabajo programado.
- f) Rendir al Departamento de Servicio Social y Vinculación un informe bimestral del avance logrado en el trabajo con el porcentaje en el que se encuentra el proyecto y uno al finalizar el proyecto, siendo considerado un retraso mayor a 15 días en entregar el informe, un abandono de su encargo.
- g) Colaborar con las autoridades de la Unidad, para montar las exposiciones de los proyectos realizados.

CAPÍTULO VIII.

DE LOS REPRESENTANTES DE BRIGADA

Artículo 24.- Las funciones de los representantes de brigada serán las siguientes:

- a) Asistir a las juntas previas que cite el departamento de Servicio Social, con el objeto de programar y organizar el trabajo de brigada.
- b) Será el enlace entre el profesor coordinador y el personal de la brigada a su cargo.
- c) Cumplir con las funciones y comisiones que el coordinador le precise en relación a la supervisión y coordinación de los aspectos del trabajo de brigada, en todas las etapas.
- d) Las demás que se señalen en el presente reglamento.

CAPÍTULO IX.

DE LOS INTEGRANTES DE BRIGADA.

Artículo 25.- Los integrantes de una brigada de Servicio Social, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Observar disciplina y prestar colaboración a los profesores coordinadores y al representante de la brigada.
- b) Asistir a los cursos de adiestramiento, capacitación, cursos de inducción, conferencias, y demás eventos que se programen por parte del Departamento de Servicio Social, cuando este lo juzgue necesario.
- c) Observar una conducta que prestigie a su Programa, Unidad y principalmente a la UAZ, durante el desarrollo de trabajos de brigada.
- d) Llevar a cabo los trabajos de procesamiento o de investigación, que se le encomienden en relación con el Servicio Social hasta su terminación.
- e) Recopilar la documentación y el material técnico necesario para la realización posterior del trabajo, proporcionando al coordinador de brigada el informe correspondiente.
- f) Rendir un informe bimestral y final completo al profesor coordinador de brigada.
- g) Ser responsable del material y equipo que se haya puesto a su disposición.

h) Las demás que le impongan y señale el presente reglamento.

CAPÍTULO X.

DEL SERVICIO SOCIAL EN TRABAJO VOLUNTARIO.

Artículo 26.- Se denominarán grupos de trabajo voluntario formados por estudiantes y pasantes de alguna de las Licenciaturas, así como estudiantes y pasantes de posgrado de la Unidad, con el propósito de efectuar un trabajo de investigación de beneficio social y realización inmediata; en forma gratuita y sin mayor aliciente que el contribuir con su esfuerzo a la solución del problema planteado.

Artículo 27.- El Servicio Social prestado por los grupos de trabajo voluntario podrá computarse como Servicio Social a juicio de las autoridades del departamento; solo el de los posgrados será voluntario exclusivamente, sin menoscabo de extender su constancia.

Artículo 38.- El grupo de trabajo voluntario se organizará bajo el mismo esquema que el de una brigada de servicio social.

CAPÍTULO XI.

DE LA LIBERACIÓN.

Artículo 29.- Una vez que se haya cumplido con el Servicio Social en forma satisfactoria, el Departamento de Servicio Social y Vinculación de la Unidad, extenderá la constancia de pre liberación y el prestador tramitará ante el Departamento de Vinculación de la UAZ, la expedición de las constancias de liberación oficial del Servicio Social.

CAPÍTULO XII.

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL.

Artículo 30.- El prestador de servicio social tiene los siguientes derechos:

- I. Escoger la institución o dependencia receptora para la realización de su servicio social, siempre y cuando, sea aceptado por ésta.
- II. Recibir de la institución o dependencia receptora, la información, adiestramiento y capacitación adecuados y oportunos.
- III. Ser destinado por la dependencia o institución receptora a realizar actividades relacionadas con su carrera, con el fin de afianzar y poner en práctica los conocimientos construidos en el aula.
- IV. Solicitar cambio de unidad receptora cuando en la que se encuentra, no le brinda las facilidades para cumplir cabalmente con su servicio social.

Artículo 31.- El prestador de servicio social tiene las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con lo establecido en la legislación Universitaria y en el presente reglamento.
- II. Realizar las actividades programadas cumpliendo con los tiempos, dentro de los periodos establecidos.
- III. Observar buen comportamiento durante el desempeño de sus actividades, evitando en lo posible, acciones indebidas que afecten la imagen de la UAZ.
- IV. Conducirse con decoro y respeto con su equipo de trabajo, así como con las personas que tenga contacto.
- V. Respetar la normatividad de la unidad receptora.
- VI. Las demás que le asigne el presente Reglamento y la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO XIII.

DE LA VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO DE EGRESADOS

Artículo 32- El coordinador del Servicio Social y Vinculación, estructurará el vínculo de los programas con sus egresados y con los sectores productivo y social del entorno, para ello:

- a) Dará a conocer a los sectores público, social y privado, las principales fortalezas, aptitudes y conocimientos disponibles en cada uno de los programas de la Unidad, con el objeto de lograr que busquen en esta Institución apoyo a la solución de sus problemas.
- b) Proporcionará a los alumnos una base para su desarrollo profesional en un ambiente real de trabajo, permitiéndoles poner en práctica los conocimientos, metodologías y habilidades construidas en el aula, así como ayudarles a desarrollar nuevas habilidades y a sensibilizarlos en la problemática del entorno social y productivo.
- c) Apoyará a los sectores productivo y social de la región en la solución de sus problemas.

Artículo 33.- Las actividades que deberá realizar el coordinador del servicio social y vinculación incluye entre otras:

- a) Detectar y aplicar convenios vigentes, vigilando su cumplimiento.
- b) Contactar empresas, instituciones y organizaciones viables para la vinculación.
- c) Generar nuevos convenios.
- d) Involucrar a profesores en proyectos que resuelvan necesidades del entorno.
- e) Elaborar permanentemente cuadros estadísticos de egresados y titulados de las últimas 5 generaciones, con fines de acreditación de los programas de la Unidad.

CAPÍTULO XIV. TRANSITORIOS.

Artículo 34.- En el caso que los Programas Académicos resuelvan integrar el Servicio Social a la Currícula, esta asignatura se ponderará con 1 (uno) créditos por cada 50 (cincuenta horas de trabajo) otorgando nueve o diez créditos, de acuerdo a la saturación o necesidad de éstos en los Programas.

Artículo 35.- El Consejo Académico dictaminará sobre cualquier asunto relacionado con el Servicio Social y Vinculación que no esté contenido en el presente reglamento.

Artículo 36.- El presente reglamento entrará en vigor 24 horas después de su aprobación por el Consejo Académico de Unidad y deberá ser revisado y actualizado al menos cada cuatro años.

PROPONE.

Zacatecas, Zac., septiembre de 2021

Ing. Vicente Martínez de Luna.

